

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Proceso: 110014003019 2020 00 141 00

De: BLANCA CECILIA PINZON PINZON
PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON
Contra: AURA STELLA PINZON PINZON

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO actuando como apoderado de la señora **AURA STELLA PINZON PINZON**, por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, tal como está demostrado en documentos que obran en el expediente. Pero se solicita tener en cuenta que existen más hijos de la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON** los cuales no hacen parte de la demanda y es así que son hijos los señores:

MATILDE PINZON DE ARDILA	C.C 41477600
TIMOLEON PINZON PINZON	C.C. 19195721
RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON	C.C. 19223388
AURA STELLA PINZON PINZON	C.C. 35502340
PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON	C.C. 79234360
ANA ELVIRA PINZON PINZON	C.C. 35505635
BLANCA CECILIA PINZON PINZON	C.C.35512115
SANDRA PATRICIA PINZON PINZON	C.C. 35508048
MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA	C.C. 35497240

Por ello se solicita tener en cuenta que no hacen parte todos los hijos de la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON** y no son mencionados en la demanda, hecho expuesto a través de documento en el cual se presentó la correspondiente excepción previa.

SEGUNDO: Es cierto, tal como está demostrado en documentos que obran en el expediente, pero es erróneo afirmar que es supuesto acto pues se cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley para este tipo de contratos.

Ahora al analizar el caso se encuentra en la doctrina donde se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación;

Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...).

Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido.

Tercera. El acto modificador es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación.

También, la jurisprudencia considera para que un negocio pueda ser considerado como una simulación, se requiere el conocimiento de ambas partes tanto del negocio público como del privado (el que realmente quieren las partes); ambos actos deben ser simultáneos, y el negocio jurídico secreto no debe ser revelado por el acto que se aparenta realizar ante los demás.

Corte suprema de justicia en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

«En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.»

En la simulación absoluta, es preciso, para establecer si un negocio jurídico se encuentra simulado, o por el contrario desprovisto de artificio, la presencia de:

- a) Disconformidad entre lo declarado y lo querido realmente;
- b) Acuerdo de las partes en producir esta disconformidad entre la voluntad interna y la declarada; y
- c) Tener la finalidad de engañar a terceros.

El hecho de querer la titular del dominio, reconocida frente terceros como tal, transferir el bien y de otra parte la compradora manifestar su intención de adquirirlo, contraer obligaciones a cambio de una contraprestación, en una causal de ilicitud, puesto que la libertad de las partes de obligarse contractualmente, y de exteriorizar y hacer pública su voluntad declarada, no es una conducta prohibida por la ley, y sí a cambio autorizada por ella, conforme lo establecen los artículos 1494, 1495, 1849 del Código Civil. Ningún reproche ha de atribuírsele al contrato debatido, debido a que su contenido es productivo de obligaciones que en lo absoluto contrarían la ley, el orden público ni las buenas costumbres.

Teniendo en cuenta el postulado de la autonomía de la voluntad privada, pueden los particulares, siempre que no violen los límites del orden público, elegir las formas que consideren pertinentes para llevar a cabo sus designios; y en este caso no se halla probado un fraude en la compra venta realizada, susceptible de afectar intereses económicos, por ello la acusación de una eventual simulación deberá ser descartada.

La ausencia de prueba de la causa simulandi, en el presenta caso no da sustento a las pretensiones, además que el negocio jurídico constituye el más alto postulado de la voluntad privada, lo que significa que sus autores son soberanos de convenir las reglas que los regirá, tanto que representa ley para las partes y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales (artículo 1602 del C.C.), así que lo que ha de presumirse es la seriedad del negocio, y no su simulación, de manera que la voluntad manifiesta por las partes conserva todo su vigor mientras no se demuestre lo contrario.

La causa simulandi, como uno de los elementos fundamentales para la prosperidad de la simulación, se deben ver o presenta indicios, es decir, que permitan ver los motivos que inducen a simular el negocio jurídico, debe indagarse cuando se trata de simulación, para contar con un número significativo de indicios que produzcan convicción y certeza a la hora de hallar probada la existencia de un acto disfrazado; de modo que quien sustenta la existencia de éste, debe sustentar ampliamente, con apoyo de la prueba respectiva, la causa o móvil simulandi, porque en ausencia de ésta, se constituye en indicio inclinado a afirmar la seriedad y veracidad de la negociación.

Las pretensiones y la demanda junto con su carga probatoria para la parte demandante es importante y debe estar soportada pues no es solo señalar de que se trata esa causa simulatoria, sino que además debe probar el fundamento factico en la cual se sustenta, la sola postura enunciativa, no basta para atribuir la existencia de la causa que llevo a crear la simulación, lo manifestado por los demandantes a través de su apoderado en cuanto al negocio jurídico según los demandantes se realizó con el propósito de defraudar sus derechos como herederos legítimos pero no es más que una simple acusación que carece de material probatorio.

Para la simulación un componente importante es el concierto de voluntades para simular, componente en las operaciones jurídicas tachadas de ficticias, que para el caso no se logra demostrar, pues la simulación requiere, que ante el acuerdo de voluntades real, exista un velo de apariencia planeado, en el sentido de que los contratantes conozcan y tengan la plena convicción de que ese pacto, tan solo se trató para ocultar, o disfrazar una artimaña fraudulenta, situación ésta que no se observa dentro de la demanda, ese artificio conducente a distraer intereses de otras personas no vinculadas a las negociaciones atacadas y es así que para el año 2014 las partes celebran el contrato atacado y las partes no inician el proceso de simulación u otro con base en los argumentos expuestos pues era de su pleno conocimiento de terceros y es así que todos los hermanos PINZON PINZON conocieron del acto y no realizaron manifestaciones o acciones sino hasta la presente demanda.

Para el negocio celebrado por las partes vemos a cabalidad el cumplimiento de los requisitos del negocio como es (art.1502 del C.C.), **la capacidad de los contratantes**, en razón a que no se ha probado lo contrario en cuanto a la vendedora, **es lícito el objeto** de los contratos (compraventa de bienes inmuebles que trata los artículos 1849, 1857, 1931, 1868 ibídem), además de ser promovidos por una **causa lícita** (artículo 1524, 740 ibídem) dado que no son prohibidos por la ley y no se ha aportado prueba que demuestre que se contrariaron las buenas costumbres o el orden público, y originados bajo el consentimiento pleno de las partes, porque al no comprobarse otra intensión distinta a la tradición de la propiedad, se tendrá con plena validez la negociación contenida en la escritura. Negrilla propia

TERCERO: Es parcialmente cierto teniendo en cuenta lo expresado por el notario en el documento que materializo en la escritura elevada la cual dio cuenta del negocio celebrado y lo cual no es supuesto y por el contrario es real el valor allí indicado, además que no se puede conocer la intención de las partes diferente a la plasmada en dicho documento que dio formalidad al contrato celebrado cumpliendo con los requisitos para este tipo de contratos.

Debe tenerse en cuenta que la demanda **AURA STELLA PINZON PINZON**, realizo el pago correspondiente a la vendedora la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON**, lo cual da certeza la escritura pública lo cual fue verificado por el funcionario en este caso el notario 59 del Circulo de Bogotá, que dio fe del negocio jurídico celebrado si bien en el documento la compradora da fe que recibió el dinero en contra prestación como se transcribe de la escritura CLASULA SEGUNDA: Que la vendedora manifiesta ha recibido en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de la PARTE COMPRADORA; para lo cual se realizaron varios pagos que efectivamente se entregaron como es un valor inicial de VEINTI MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) provenientes de un préstamo del señor JUAN GOMEZ de la cual se tiene el contrato que se aportara y se citara al contratante para que de fe de dicho movimiento financiero.

Posteriormente debido a que la demandada no poseía historial crediticio y con base en que no cumplía con los requisitos para acceder al sistema financiero se solicita a través de la hija la señora KATHERINE GUTIERREZ PINZON, una serie de préstamos que se describen uno por un valor de \$16.000.000 del banco de occidente y 3 avances en efectivo de las tarjetas de crédito del banco caja social por valor de 2.900.000 y del banco de Bogotá por un valor de \$ 2.000.000 (se puede evidenciar en la información reportada por la DIAN en el año 2016 que se anexa debido a que por la fecha no se tiene registro de la entidad financiera además que ya se encuentra satisfechas las obligaciones en su totalidad, los cuales se resumen así:

Año 2014 \$ 20.000.000 préstamo Juan Gómez
Año 2016 \$ 16.000.000 crédito Banco Occidente
Año 2016 \$ 1.000.000 TC avance
Año 2016 \$ 1.900.000 TC avance
Año 2016 \$ 2.000.000 TC avance

El saldo fue entregado en efectivo a la vendedora, quien administraba sus negocios como podrán dar cuenta los testigos y los demás hijos y hermanos de las partes que se relacionan dentro del presente documento.

Esto da fe del cumplimiento de los requisitos para la efectividad y cumplimiento de los requisitos de un contrato de compraventa donde una parte vende y la otra compra, con base en un precio y demás requisitos que observara su despacho no hay lugar a hablar de simulación ni de nulidad del acto, además de la capacidad de las partes, y su consentimiento plenamente expresado y llevado a escritura publica por el funcionario

Se solicita escuchar a los testigos que darán fe que la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON** al momento de la compraventa y posteriormente era plenamente consciente del manejo del dinero tan es así que ella misma administraba los recursos recibidos a través de la pensión de vejes que recibía mes a mes y manejaba los medios para su acceso como es la tarjeta debito del banco entregada para facilitar el acceso al efectivo , como se tiene registro y podrán dar cuenta a través de su testimonio las señora Sandra Pinzón y Custodia Pinzón, les consta que ella no deseaba ayuda ni intervención de ningún en la administración de su dinero.

Se tiene registro y lo podrán comprobar los testigos como es el sobrino de las partes el señor Jorge Armando Sánchez, la hija de la demandada Katherine Gutiérrez, el señor Rafael Antonio Pinzón, la señora Custodia Pinzón, la señora Sandra Pinzón entre otros, en varias ocasiones se acercaron al domicilio de la demandada a exigir que se pagara a la hermana de las partes la señora Custodia Pinzón por el cuidado de la señora PINZON DE PINZON, quien cobraba un millón de pesos y solicitaban que se pagara de la pensión que esta recibía además téngase en cuenta que los gasto en alimentación y cuidado médico estaba a cargo de la demanda **AURA MARIA PINZON PINZON**, sin recibir de los demandantes y de los demás hermanos.

CUARTO: Es parcialmente cierto, pero ha de tenerse en cuenta que este proceso no se trata de una sucesión por lo no es propio hablar de una causante, lo cierto es que la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON**, no expresó su voluntad en un documento y sobre la sucesión téngase en cuenta que los demandantes junto a sus otros hermanos incluyendo a la demandada cuentan con los medios legales para iniciar dicha acción y proceder con la liquidación de la sucesión.

QUINTO: No es cierto, y no es correcto afirmar que el actuar de unos contratantes es defraudar a otros con un instrumento público, téngase en cuenta la voluntad allí expresada es para una vender y para la otra comprar y no se puede afirmar que la persona que realiza la disposición de sus bienes en vida pues no existe ningún impedimento para que proceda según sea su deseo y tenga la necesidad de privarse de realizar cualquier tipo de transacción con sus bienes esperando hagan parte de su masa sucesoral y para los futuros herederos téngase en cuenta solo nace su derecho o llamado a heredar como es lo dispuesto en el Código Civil en su artículo 1012. Apertura de la sucesión:

La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados....

Además de que la compradora podrá demostrar la procedencia del dinero con el cual realizó el pago base del contrato de compraventa.

Frente al documento firmado por las partes se trata de un compromiso de pagar una cifra de dinero por concepto de "LA HERENCIA DE PADRES, INMUEBLE UBICADO EN KRA 93 D BIS 127 B 75 BARRIO SUBA RINCON SECTOR SAN CAYETANO.....", se debe tener en cuenta lo expresado anteriormente pues el padre de los demandantes y de la demandada el señor **RAFAEL PINZON ORJUELA**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero 139.604 fallecido en Bogotá 19 de julio de 1997, de quien se realizó la sucesión con escritura número 5431 del 4 de diciembre de 2002, en donde todos los hijos participaron como es los señores **MATILDE PINZON DE ARDILA, TIMOLEON PINZON PINZON, RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON, AURA STELLA PINZON PINZON, PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON, ANA ELVIRA PINZON PINZON, BLANCA CECILIA PINZON PINZON, SANDRA PATRICIA PINZON PINZON, MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA**, quienes mediante documento privado realizaron en su calidad de herederos legítimos la manifestación de REPUDIO DE LAS ASIGNACIONES LEGALES SUCESORALES que les pudieran corresponder en la sucesión del padre anteriormente identificado, acto voluntario hecho con fundamento en el artículo 1283 del código civil , acto orientado hacia la madre la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON**, esto con base en la ley 29 de 1982, lo que se materializo y se hizo el correspondiente tramite y formalidad.

Además, téngase en cuenta la fecha de fallecimiento de la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON** fue posterior a la fecha de la firma de dicho documento por lo cual no es posible hablar de derechos herenciales de ninguno de las participantes en el documento, además de que el documento no tiene el mínimo cumplimiento de un contrato, o de un título valor por carencia de los requisitos y tampoco las formalidades de una venta de derechos herenciales realizada por documento privado.

Ahora si bien si los demandantes tenían la concepción de que el acto se trataba de una simulación tuvieron pleno conocimiento de la venta realizada el día 30 de abril de 2014 pues se trató de un acto público registrado en el folio de matrícula correspondiente, y es hasta el año 2020 que presentan la demanda que nos ocupa se considera correcto bien el actuar del despacho al inadmitir la demanda y solicitar se incluya a la contratante en la demanda lo cual resulta imposible con ocasión de su fallecimiento el día 29 de marzo de 2020, téngase en cuenta que los demandantes y los demás hermanos tienen el pleno de derecho de iniciar la sucesión de quien se consideren con derecho sobre el patrimonio del cual pudieran llegar a tener derecho lo cual no han realizado y se desconocen las razones para que ello no haya sucedido.

Sobre el documento firmado los demandantes realizaron una presión psicológica y física a través de visitas en donde con improperios, malas palabras y actos de amenazas de iniciar acciones e incluso de acciones que privaran de la libertad, y es así que informaron a la demandada que el documento solo se debía hacer entre los tres sin que nadie más se enterara para evitar elevar los costos y evitar inconvenientes, con base en el delicado estado de salud de la señora **PINZON DE**

PINZON, y el elevado costo de los medicamentos y demás elementos necesarios que permitieran atender su sostenimiento, como es alimentación especial y elementos de aseo y cuidado personal, y como se ha manifestado ningún familiar proveía para su sostenimiento y cuidado quedando dependiente totalmente de la demandada **AURA MARIA PINZON PINZON**, su situación económica no era muy estable atendiendo estas obligaciones y las financieras relacionadas anteriormente, se tiene que pasado un tiempo la señora **CUSTODIA PINZON PINZON**, se enteró de lo realizado con el mencionado documento y le aconsejó a la demandada no realizar dicho pago pues no era justo y si es del caso tendría que hacer el pago a todos los hermanos, para la fecha las presiones de lo cual también es testigo la hermana de las partes la señora **SANDRA PINZON PINZON**, aun a pesar de ello la demanda logro reunir el dinero y al momento de la entrega los demandantes se opusieron a recibir el dinero de lo cual se les solicita indagar en el interrogatorio de parte, en la fecha que su despacho estime pertinente, posterior a ello informan que las diferencias presentadas se resolverían en las instancias pertinentes. Por ello ahora es erróneo traer a colación el documento firmado el cual presenta vicios en el consentimiento por parte de la demanda y del cual los demandantes se rehusaron a recibir el dinero allí mencionado.

SEXTO: Es cierto frente a la edad de una de las contratantes al momento de la firma de la escritura de compraventa, y es cierto que el Notario no solicitó el certificado de su estado mental, téngase en cuenta que la edad no justifica la exigencia del certificado médico de salud mental para contratar, porque la edad no implica necesariamente el deterioro de la capacidad para tomar decisiones y manifestarlas de acuerdo a ley.

Tal requisito se tomaría como un acto discriminatorio exigir el certificado médico a una persona mayor de cierta edad para contratar, llevaría a que, las autoridades administrativas, judiciales, o de otro orden exigieran dicho documento para poder tramitar demandas, quejas, reclamos, querellas o cualquier otro acto en que participen teniendo dicho argumento.

Téngase en cuenta que El Código Civil presume la capacidad de toda persona mayor de 18 años, en los casos en contrario solo la declaración de Interdicción inscrita en los Registros Públicos podría destruir la buena fe de quien contrata con una persona mayor.

Además, que el notario tiene la obligación de aplicar las normas y especialmente el decreto 2148 de 1983 especialmente el artículo 3:

El notario no autorizará el instrumento cuando llegue a la conclusión de que el acto que contiene sería nulo por incapacidad absoluta de alguno de los otorgantes o por estar clara y expresamente prohibido en la ley.

Por ello no es posible afirmar que el contrato se encuentra viciado, teniendo que no se aporta un documento que informe o pruebe que permita siquiera insinuar que al momento de la firma del documento existía algún impedimento, si bien se aporta la historia clínica de la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON**, no se observa que a la fecha del contrato tuviera alguna restricción.

Téngase en cuenta que la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON** realizaba el manejo de sus dineros, así como la disposición de su pensión como pueden dar cuenta sus hijos y nietos y demás testigos que citaremos dentro del presente proceso.

SEPTIMO: No es cierto, pues no se aporta un concepto o diagnóstico médico, psicológico o psiquiátrico que a la fecha de la firma del contrato de compraventa la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON**, si bien la historia clínica muestra la evolución del estado medico es propio de la naturaleza humana presentar afectaciones a la salud al avanzar en edad, pero no por ello hace a una persona carecer de lucidez pues es necesario analizar el estado medico al momento de la firma, hecho verificado por el notario quien da fe de ello y por ello procede a elevar la escritura pública.

OCTAVO: No es cierto, debido a que es erróneo manifestar que la herencia se encuentra defraudada pues sería necesario definir la sucesión es aquella como “el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera”, ahora para el caso la delación o llamamiento de los que tuvieran derecho vendría a presentarse a partir 29 de marzo de 2020 fecha en que fallece la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON**, y serán los que tengan derecho a ser llamados quienes podrán iniciar dicho trámite para ser reconocidos y sea satisfecho su derecho con los bienes que conformen la masa sucesoral y como se ha explicado la fallecida no tenía ninguna obligación para no disponer de sus bienes en vida y administrar su patrimonio.

Sobre la nulidad del documento habrá de analizar los requisitos para dicho contrato y como se ha explicado se cumplieron los requisitos plenamente.

DECIMO: No es un hecho, es propio del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito pronunciarme frente a cada una:

PRIMERA: Me opongo a que se decrete la simulación absoluta efectuada con la escritura pública Nro. 689 del 30 de abril de 2014 de la notaria 59 del circulo de Bogotá con base en lo expresado en el presente documento.

SEGUNDA: Me opongo a la pretensión subsidiaria a que se decreta la nulidad de la compraventa efectuada en la escritura pública Nro. 689 del 30 de abril de 2014 de la notaria 59 del circulo de Bogotá, con base en lo expresado en el presente documento.

TERCERA: Me opongo a la solicitud de oficiar a la oficina de registros públicos de Bogotá zona norte inscribir la invalidez de la anotación Nro. 05 en la que se registró la escritura Nro. 689 del 30 de abril de 2014 de la notaria 59 del circulo de Bogotá debido a que no es posible hablar de causante pues no se trata de un proceso de sucesión, y no se identifica quien sería tal persona.

CUARTA: No me opongo pues su señoría decidirá lo correspondiente en la etapa correspondiente.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con el debido respeto me proponer las siguientes excepciones

TEMERIDAD Y MALA FE

Será fundamento de la presente la necesidad de analizar que la temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados en las actuaciones procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso.

Una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.

- Cuando se aleguen calidades inexistentes.
- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.
- Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo, esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.

Solo hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, siempre y cuando se pruebe la conducta, en este caso el juez en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente según el caso debe imponer la condena; a este tipo de responsabilidad también se encuentran sujetos los terceros intervinientes que incurran en temeridad o mala fe.

Si tanto el apoderado como el poderdante actuaron con temeridad y mala fe la condena por perjuicios será solidaria; en caso de temeridad o mala fe por parte del apoderado es obligación del juez remitir a la autoridad competente copia de lo necesario para que se inicie la investigación disciplinaria contra este.

Es así que en la demanda se afirma mediante el escrito de demanda que la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON** y la señora **AURA STELLA PINZON PINZON**, han realizado un contrato con el fin de defraudar a terceros lo cual como se ha expresado se trató de un acto con el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para su materialización.

La parte demandante está obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que el negocio atacado se otorgó con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contienen la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. Los artículos 1766 del C.C. y 267 de C.P.C. estatuyen que las escrituras públicas otorgadas por los intervinientes hacen plena prueba en contra de las pretensiones, puesto que fueron otorgadas por funcionario competente.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI POR PASIVA téngase en cuenta que la escritura pública Nro. 689 del 30 de abril de 2014 de la notaria 59 del circulo de Bogotá, demandada en la presente acción, fue otorgada con todas las solemnidades legales, por lo cual merecen toda la credibilidad y revisten plena fe de su contenido, además de que dicho documento no ha sido redargüido de falso.

ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA PRETENSION DE SIMULACIÓN ha de analizarse que la simulación requiere un acuerdo de parte de los contratantes para que se produzca, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes y la finalidad de engañar a terceras personas haciéndoles creer en una falsa figura de convenio, y la escritura pública constituye plena fe que hacen prueba para desvirtuar la figura jurídica de la simulación, toda vez que no se ha alterado al mismo tiempo ningún acto secreto que altere los efectos jurídicos que indique la apariencia de los mismos, y fueron celebrados con todos los requisitos legales.

Lo que caracteriza la simulación es el hecho del concierto deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad. La falsedad material se caracteriza desde el punto de vista documental, por el hecho de contrariar la verdad que aparece escrita en un documento a servir de prueba, y la ideológica se presenta en todos aquellos casos en que no hay suplantación material del texto escrito sino cuando apreciando este intacto se han hecho constar las cosas que no han sucedido.

INEXISTENCIA DEL ANIMO SIMULATORIO Las partes celebraron el contrato sin vicios del consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley, y el precio acordado fue pagado por la compradora y recibido a su entera satisfacción por la vendedora como se ve en la escritura atacada, con las pruebas arrimadas con la demanda no se observa ni siquiera un indicio de que las partes simularon el acto.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora señalará su despacho; la parte demandante:

- La señora **BLANCA CECILIA PINZON PINZON** y
- El señor **PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON**

Para que absuelvan el interrogatorio de parte.

Testimonios

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

La señora **MATILE PINZON DE ARDILA** de Ardila se conoce el celular 3113113940 se desconoce la dirección física y electrónica.

La señora **MATILDE PINZON DE ARDILA** se conoce el celular 3113113940 se desconoce la dirección física y electrónica.

El señor **TIMOLEON PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3503390993 se desconoce la dirección física y electrónica

El señor **RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3223908291 y la dirección Carrera 53 D Nro. 4C 53 apartamento 202 en la ciudad de Bogota.

De la señora **MARIA CUSTODIA PINZON PINZON** se conoce el celular 3046399986 se desconoce la dirección física y electrónica.

De la señora **ANA ELVIRA PINZON PINZON** se conoce el celular 3133809748 a dirección física Calle 158 Nro. 99 - 31 y se desconoce la dirección electrónica.

La señora **SANDRA PATRICIA PINZON PINZÓN** se conoce el numero celular 3203765066 y la dirección física Calle 130 Nro. 101 B 04 en Bogotá y se desconoce la dirección electrónica.

Del señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ PINZON** en la carrera 118 b 126f 89 barrio Carolina 3 de Bogota.

Dirección electrónica: sanchezpinzon@gmail.com
Celular: 3105840364

De la señora **KATHERIN GUTIEREZ PINZON** se ubica en la carrera 93 d Bis Nro. 127 – 75 de Bogotá

Dirección electrónica: kata.gutierrezp@gmail.com

Para la fecha y hora que su despacho señale se procurara la comparecencia de los testigos de quienes ha informado la información para su citación, oportunamente se informara las direcciones físicas y electrónicas de quienes a la fecha se desconoce.

Documentales

Copia escritura número 5431 del 4 de diciembre de 2002, con la cual se realizó la liquidación del señor **RAFAEL PINZON ORJUELA**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero 139.604 fallecido en Bogotá 19 de julio de 1997.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES

Según los datos relacionados en la demanda

LOS MENCIONADOS HERMANOS QUE NO INTEGRAN LA LITIS

La señora **MATILDE PINZON DE ARDILA** se conoce el celular 3113113940 se desconoce la dirección física y electrónica.

El señor **TIMOLEON PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3503390993 se desconoce la dirección física y electrónica

Del señor **RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3223908291 y la dirección Carrera 53 D Nro. 4C 53 apartamento 202 en la ciudad de Bogota.

Dirección electrónica: rafaelpinzonp_@gmail.com

De la señora **MARIA CUSTODIA PINZON PINZON** se conoce el celular 3046399986 se desconoce la dirección física y electrónica.

De la señora **ANA ELVIRA PINZON PINZON** se conoce el celular 3133809748 a dirección física Calle 158 Nro. 99 - 31 y se desconoce la dirección electrónica.

De la señora **SANDRA PATRICIAL PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3203765066 y la dirección física Calle 130 Nro. 101 B 04 en Bogotá.

Dirección electrónica: Correo: tatiana.gp1708@gmail.com

Del señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ PINZON** en la carrera 118 b 126f 89 barrio Carolina 3 de Bogota.

Dirección electrónica: sanchezpinzon@gmail.com
Celular: 3105840364

De la señora **KATHERINE GUTIERREZ PINZON** se ubica en la carrera 93 d Bis
Nro. 127 – 75 de Bogotá
Dirección electrónica: kata.gutierrezp@gmail.com

De los demás se desconoce la información por lo cual se solicita su emplazamiento.

DEMANDANTES

Según los datos relacionados en la demanda

DEMANDADA

La señora **AURA STELLA PINZON PINZON**
En la carrera 93 d Bis Nro. 127 – 75
Dirección electrónica: kata.gutierrezp@gmail.com

PERSONALES

En la carrera 3 Nro.18 - 55 Torre B / Oficina 1304 de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.com.co
Celular: 3003900553 - 3015285243

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO
C. C. No 80.062.024 de Bogotá
T. P. No 154400 del C. S. de la J.
direccion@carreraabogados.com.co



WK 6737813

- 1 -

5431

NUMERO

CINCO MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y UNO. = = = = =

CLASE DE ACTO. - LIQUIDACION NOTARIAL

CAUSANTE. - RAFAEL PINZON ORJUELA

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital,

República de Colombia a los cuatro (04)

días del mes de Diciembre del año

4 DIC 2002

dos mil dos (2.002) COMPARECIO al despacho de esta Notaria ante el suscrito Notario segundo (2o.) de este Circulo JAIME

DIAZ RODRIGUEZ,,el doctor LOUIS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRIA,

Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

17.129.468 de Bogotá, abogado titulado, portador de la

tarjeta profesional No.6.890 del Consejo Superior de la

Judicatura, y manifestó:-----

PRIMERO: Que obra en su calidad de apoderado de AURA MARIA

PINZON DE PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula

de ciudadanía número 21.078.032 expedida en Usme, en calidad

de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos

herenciales de los herederos legítimos y como única

interesada en la liquidación notarial del causante RAFAEL

PINZON ORJUELA, quien en vida se identificó con la cédula de

ciudadanía número 139.604 expedida en Bogotá, fallecido en

esta ciudad de Bogotá, el día diecinueve (19) de Julio de

mil novecientos noventa y siete (1.997) mediante el presente

escrito, elevo a escritura Pública el Trabajo de Partición

y adjudicación de Bienes, efectuado en la citada Sucesión,

cuyo trámite se inició en esta Notaria, y se informó a la

Superintendencia de Notariado y Registro, el día ocho (08)

de Agosto del dos mil dos (2.002)-----

SEGUNDO.- Que se fijó el correspondiente EDICTO en la

Secretaría de la Notaría el día ocho (08) de Agosto del año

dos mil dos (2.002), se desfijó el día veintidós (22) de

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

publicaciones del mismo, en EL NUEVO SIGLO, el día catorce (14) de Agosto del año dos mil dos (2.002) y la emisora RADIO SUPER, de esta ciudad, el día catorce (14) de Agosto del año do mil dos (2.002), venciéndose el término de emplazamiento, sin que se hubiese presentado oposición alguna-----

TERCERO.- Que el Trabajo de Partición y/o Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la citada sucesión, es del siguiente tenor:-----

Señor-----

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.-----

E. S. D.-----

REF: TRABAJO DE ADJUDICACION EN FAVOR DE AURA MARIA PINZON DE PINZON-----

En mi condición de apoderado de la única heredera e interesada en el proceso sucesoral de RAFAEL PINZON ORJUELA, y dando cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 902 de 1988, muy comedidamente solicito a Usted, elevar a Escritura pública el presente trabajo de adjudicación-----

1.- El causante RAFAEL PINZON ORJUELA, falleció en esta ciudad el 19 de Julio de 1997, dejando como cónyuge supérstite a su esposa AURA MARIA PINZON DE PINZON, con quien habían adquirido el único bien objeto de esta adjudicación-----

2.- En la obtención dentro de la mencionada sociedad conyugal, uno de los cónyuges aparecía como comunero o codueños en común y proindiviso del citado inmueble, cuyas cuotas -partes hoy se reúnen en un solo bloque para efectos de la adjudicación, como se verá más adelante.-----

3.- La peticionaria y el causante habían contraído matrimonio por los ritos canónicos, de cuya unión procrearon los hijos legítimos y herederos que concurrieron a esta sucesión a repudir la herencia dejada por su padre, con el

FILE NO. 5431

Señor
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Jaime Diaz Rodriguez
NOTARIO SEGUNDO
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Sucesión Intestada
DE: RAFAEL PINZON ORJUELA

Los suscritos, MATILDE PINZON DE ARDILA, TIMOLEON PINZON PINZON, RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON, MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA, PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON, ANA ELVIRA PINZON PINZON, AURA STELLA PINZON PINZON, SANDRA PATRICIA PINZON PINZON y BLANCA CECILIA PINZON PINZON, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al final y al pie de nuestras respectivas firmas, comparecemos en nuestra calidad de hijos legítimos del causante RAFAEL PINZON ORJUELA, para hacer expresa manifestación de REPUDIO DE LAS ASIGNACIONES LEGALES SUCESORALES, que nos pudiera corresponder en la sucesión de nuestro padre arriba citado.

El voluntario repudio que hacemos con fundamento en el Artículo 1283 del Código Civil, lo orientamos hacia nuestra legítima madre AURA MARIA PINZON DE PINZON, con base en la ley 29 de 1982.

Igualmente hacemos expresa manifestación y bajo juramento que no existen herederos de mejor o de igual derecho al nuestro, para que usted se sirva tenerlo en cuenta al tenor de lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988.

Respetuosamente,

Matilde Pinzon de Ardila
MATILDE PINZON DE ARDILA
C.C. No 41.477.600 de Bogotá

Timoleon Pinzon P.
TIMOLEON PINZON P.
C.C. No 19.195.721 de Bogotá

Rafael Antonio Pinzon P.
RAFAEL ANTONIO PINZON P.
C.C. No 19.223.388 de Bogotá

Aura Stella Pinzon P.
AURA STELLA PINZON P.
C.C. No 35.502.340 de Suba

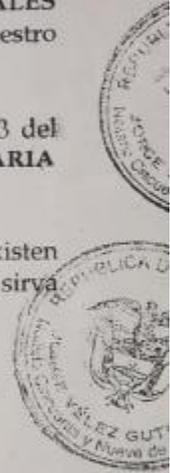
Prospero Ignacio Pinzon P.
PROSPERO IGNACIO PINZON P.
C.C. No 79.234.360 de Suba

Ana Elvira Pinzon P.
ANA ELVIRA PINZON P.
C.C. No 35.505.635 de Suba

Blanca Cecilia Pinzon P.
BLANCA CECILIA PINZON P.
C.C. No 35.512.115 de Suba

Sandra Patricia Pinzon P.
SANDRA PATRICIA PINZON P.
C.C. No 35.508.048 de Suba

Maria Custodia Pinzon de Portilla
MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA
C.C. No 35.497.240 de Suba



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Marta de Pinzon de Lidila

identificación de Btc

del siguiente documento 41.177.600 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Firma]

Bogotá, D.C.




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Timoleon Pinzon Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 4.199.721 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Firma]

Bogotá, D.C.




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Blanca Cecilia Pinzon Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 39.612.115 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Angela Stella Pinzon P

identificación de Btc

del siguiente documento 39.502.340

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Ana Stella Pinzon Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 39.506.635 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Marta Cecilia Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 39.499.240 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002




REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO JORGE VÉLEZ GUTIÉRREZ
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

5431

Jorge Velez Gutierrez
NOTARIO JORGE VÉLEZ GUTIÉRREZ
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido al Notario 2º Btc

Se comparecieron personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C. **Sandra Patricia Pizarro**

Identificación: **35 508 048**

Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y misas ciertos.

13 JUL 2002

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido al Notario 2º Btc

Se comparecieron personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C. **P. Prospero Ignacio Pizarro**

Identificación: **9.239.360**

Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y misas ciertos.

17 JUL 2002



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Se comparecieron personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C. **Rafael Pizarro Pizarro**

Identificación: **35 508 048**

Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y misas ciertos.

16 JUL 2002

BOGOTÁ D.C.

ME
HE
5431

Señor
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Sucesión Intestada
DE: RAFAEL PINZON ORJUELA

La suscrita AURA MARIA PINZON DE PINZON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al final y al pie de mi firma, comparezco para conferir poder al abogado LUIS ARTURO GUTIERREZ CH., para que en mi representación inicie y lleve hasta su culminación, la sucesión intestada de mi fallecido cónyuge RAFAEL PINZON ORJUELA, cuya muerte acaeció en esta ciudad donde fue su último domicilio. Sucesión que deberá tramitarse por las ritualidades del Decreto 902 de 1988.

Mi procurador judicial queda igualmente facultado para, presentar la liquidación de la sociedad conyugal, constituida con el causante; para recibir, impetrar todas las acciones que estime pertinentes en mi beneficio y en especial presentar inventario y avalúo de los bienes relictos y realizar la PARTICIÓN.

Respetuosamente,

Aura Maria Pinzon
AURA MARIA PINZON DE PINZON
C.C. No 21.078.032 de Usme

Acepto

Luis Arturo Gutierrez CH.
LUIS ARTURO GUTIERREZ CH.,
C.C. NO 17.129.468 de Bogotá
T.P.A. No 6.890 de C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO	
En esta ciudad de Bogotá, D.C. el día 18 de Julio de 2002	
Yo, el suscrito Notario Segundo del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.	
Identifiqué personalmente hoy ante mí a la señora AURA MARIA PINZON DE PINZON	
C.C. No 21.078.032 de Usme	
quien me exhibió el siguiente documento de identificación: <i>CH</i>	
y me aseguró que la firma y nombre que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es verdad.	
<i>Aura Maria Pinzon</i>	
Bogotá, D.C. 18 JUL. 2002	



5437

ACTA DE SUCESION NUMERO 217
FECHA: 06 DE ABOGTO DE 2.002
TRAMITE DE LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA DEL(LA)
CAUSANTE(S) RAFAEL PINZON ORJUELA C.C.# 139.604 EXPEDIDA
BOGOTA

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R

PRIMERO: POR EL DIA 24 DE JULIO DEL AÑO 2002 SE PRESENTO AL DESPACHO DE LA NOTARIA, EL(LA) DOCTOR(A) LUIS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 17.129.463 EXPEDIDA EN BOGOTA, ABOGADO(A) TITULADO(A), PORTADOR(A) DE LA TARJETA PROFESIONAL 6.890 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OBRANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE AURA MARIA PINZON DE PINZON EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE SUS HIJOS LEGITIMOS MATILDE PINZON DE ARDILA, TIMOLEON PINZON PINZON, RAFAEL PINZON PINZON, MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA, PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON, ANA ELVIRA PINZON PINZON, AURA STELLA PINZON PINZON, SANDRA PATRICIA PINZON PINZON Y BLANCA CECILIA PINZON PINZON, POR HABER REPUDIADO LA HERENCIA A SU FAVOR Y COMO UNICO(S) INTERESADO(S) EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE **RAFAEL PINZON ORJUELA**, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 139.604 EXPEDIDA EN BOGOTA, FALLECIDO(A, S) EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EL DIA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997), SIENDO BOGOTA, SU ÚLTIMO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS

SEGUNDO.- QUE EL ABOGADO EN MENCIÓN PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- PODER QUE LO FACULTA PARA ACTUAR-----
- 2.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE-----
- 3.- REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS HEREDEROS-----
- 4.- DILIGENCIAS DE INVENTARIOS Y AVALUOS.-----
- 5.- TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS.-----
- 6.- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL CAUSANTE CON LA SEÑORA ANA MARIA PINZON DE PINZON-----
- 7.- DOCUMENTO DEBIDAMENTE AUTENTICADO SUSCRITO POR TODOS LOS HEREDEROS REPUDIANDO LA HERENCIA A FAVOR DE SU SEÑORA MADRE ANA MARIA PINZON DE PINZON-----

EL NOTARIO ENCONTRO QUE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION ANEXA A ELLA, SE AJUSTA A LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTICULOS 10, 20 Y 21, DEL DECRETO 242 DE 1990 Y EN CONSECUENCIA ACEPTA EL TRAMITE NOTARIAL Y DISPONE QUE SE FIJE EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO, POR TERMINO DE 10 DIAS, EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA, QUE SE PUBLIQUE UNA VEZ EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION Y SE DIFUNDA EN UNA DE LAS RADIODIFUSORAS DEL LUGAR, PARA LO CUAL ENTREGA SU TEXTO AL APODERADO.- ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Jaime Diaz Rodriguez

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DR. JAIME DIAZ RODRIGUEZ

Circulo de Bogota D.C.

Agosto 14

RA-
H-
E. 5431

Jaime Diaz Rodriguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E D I C T O

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E M P L A Z A

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada del (la, los) causante(s) RAFAEL PINZON ORJUELA, quien(es) en vida se identificó(aron) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 139.604 expedida(s) en Bogotá, fallecido(a,s) en Bogotá, el (los) día 19 de Julio de 1997, siendo Bogotá, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Para que se hagan presentes a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en el periódico y lectura en la emisora del presente edicto. Aceptado el trámite respectivo, en esta Notaria, se dispone la Publicación de este edicto, por una vez y dentro del término señalado anteriormente, en un periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora del lugar, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988.- Así mismo, se fija en un lugar visible de esta Notaria, por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija en la cartelera de la Secretaria de esta Notaria, el día Ocho (08) de Agosto de 2.002, siendo las 8:30 a.m.

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Recibo No.

Impuesto Predial Unificado
Recibo de Pago - Sistema Preferencial de Pago
 S.P.P. Predios Residenciales Estratos 1 y 2

101021602517656

AÑO GRAVABLE **2002**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0136MKOE** 2. DIRECCIÓN **KR 94C 117B 75** 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **647066** 4. CÉDULA CATASTRAL **116B 94C 40** 5. ESTRATO **2**

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

6. AVALÚO CATASTRAL **17,558,000** 7. RANGO DE LIQUIDACIÓN **15,000,001 A 22,600,000**

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
PINZON ORJUELA RAFAEL.OTRA
PINZON DE PINZON AURA MARIA.

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 TIPO C.C. NÚMERO **139604**
 TIPO C.C. NÚMERO **21078032**

10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 94C 117B 75**

FECHAS LÍMITES DE PAGO

CON DESCUENTO (DÍAS/MES/AÑO)	SIN DESCUENTO (DÍAS/MES/AÑO)	EXTEMPORÁNEO (DÍAS/MES/AÑO)
DESDE 01/MAY/2002 HASTA 24/MAY/2002	DESDE 25/MAY/2002 HASTA 05/JUL/2002	DESDE 06/JUL/2002 HASTA 31/DIC/2002

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO

	FU	VS	TP
11. VALOR DEL IMPUESTO	31,000	0	41,000
12. VALOR SANCIÓN	0	0	41,000
13. TOTAL A PAGAR	31,000	0	82,000

AMIGO CONTRIBUYENTE: En nuestra base de datos figura reportado su último pago del Impuesto Predial Unificado de la siguiente forma:

AÑO GRAVABLE	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	BANCO	VALOR
2001	S.P.P.	2001001021603275488	27/ABR/2001	GANADERO	29,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

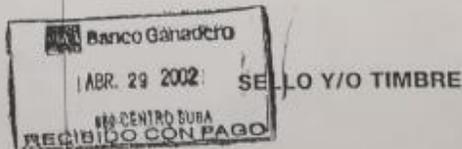
CON PAGO VOLUNTARIO



E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Apoyo voluntario en el desarrollo de Bogotá en 1992, adicional SI NO	Mi aporte predial voluntario a	Opción A	Opción B	Opción C
14. PAGO VOLUNTARIO (18% de renglón 11)	AV	4,000	4,000	4,000
15. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 13 + 14)	TA	35,000	45,000	86,000

BBVA Banco Ganadero
 BOGOTÁ DC - DID
 1385001004175 - 7



CONTRIBUYENTE:



5431

WK 6737814

- 2 -



4 DIC 2002

único y loable propósito que sea su señora madre quien recoja dicha herencia, y que además suene con su porción conyugal una sola y única adjudicación.

4.- Como se trata de una sucesión intestada de un solo bien, y como no

concurren herederos con la cónyuge supérstite, debe adjudicarsele todo el bien. En atención a que, como ya se dijo, es la adjudicataria de la porción conyugal en una proporción del 50% del inmueble y el otro 50% que habría correspondido a los repudiantes, igualmente ahora pasa a pertenecerle.

5.- No existe pasivo por cuanto las deudas y gastos del funeral del causante fueron atendidos por sus hijos y cónyuge, sin presentar su cuenta de cobro.

ACTIVO LIQUIDO

Teniendo en cuenta el inventario y avalúo, del bien allí descrito es de \$4.000.000.00 sin deducible de pasivo por las razones anteriormente dadas.

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, distinguida con el número 117 B 75 de la carrera 94C de la nomenclatura urbana de Bogotá, distinguida y determinada con la matrícula inmobiliaria número 50N-647066. Tiene un área de 72 mts², cuyos linderos son como sigue: Lote 40 de la Manzana C, Urbanización SAN CAYETANO, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte en igual longitud de 12 metros linda con lotes 38 y 39, POR EL SUR, en longitud de 12 metros con el lote 41; POR EL ORIENTE, en longitud de 6 metros con la carrera 93 D hoy carrera noventa y cuatro C (94 C) y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 6 metros colinda con el lote No. 35. (Tomados de la matrícula inmobiliaria

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

50N 647066-----

Fué adquirido en sociedad conyugal por los compradores

RAFAEL PINZON ORJUELA Y AURA MARIA PINZON DE PINZON,

mediante la Escritura Pública 8271 del 31 de Octubre de 1990

de la Notaria Segunda (2a) de Bogotá, por compra hecha a

JOSE ADONAI YOPASA.-----

Su cédula catastral es la siguiente : 116 B 94 C 40 estrato

2.-----

El valor de este inmueble es de \$4.000.000.00-----

ADJUDICACION:-----

Puesto que no hay lugar a la liquidación de la herencia,

procedo a la adjudicación del bien inventariado, así:-----

a) El 50% que le corresponde a la cónyuge supérstite AURA

MARIA PINZON DE PINZON, en calidad de gananciales y que

tiene un valor de DOS MILLONES DE PESOS-----

B) El 50% del bien único inventariado, que por razones de la

repudiación corresponde a quien por esa misma razón adquiere

vocación hereditaria, al tenor de lo preceptuado por la ley

29 de 1982 art.2o. y que tiene un valor de DOS MILLONES DE

PESOS.-----

Partida única.....\$4.000.000.00

Se descompone así:-----

a) Porción conyugal \$2.000.000.00

b) Acervo hereditario \$2.000.000.00

Sumas iguales \$4.000.000.00-----

Hijuela única adjudicataria ha de haber \$4.000.000.00-----

Se integra y se paga por este último valor la totalidad de

la adjudicación del bien que se hace referencia en cabeza de

AURA MARIA PINZON DE PINZON-----

Respetuosamente,-----

LUIS ARTURO GUTIERREZ CH-----

T.P.A. 6.890 C.S.J.-----

C.C.17.129.468 de Bogotá-----



5431
- 3 -

WA 36737815



CUARTO.- Que por el presente instrumento público, protocoliza, para su guarda y conservación, el expediente del procedimiento notarial de la Liquidación de la Sucesión en referencia, llevado a cabo en esta Notaría.

4 DIC 2002

QUINTO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, expedidos para el Trámite de Liquidación de Sucesiones y Sociedades Conyugales vinculados a ella, efectuadas de común acuerdo entre los interesados.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES:

PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2002 PREIMPRESO
101021602517656 KR 94 C 117 B 75 AVALUO CATASTRAL
\$17.558.000.00 RANGO DE LIQUIDACION DE \$15.000.001 A
\$22.600.000. VALOR PAGADO \$31.000.00

PAZ Y SALVO IDU

EL (LOS) COMPARECIENTE(S) HACEN CONSTAR QUE:

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueben este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde a la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

A los otorgantes se les advirtió finalmente, que una vez

5431



firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en forma y casos previstos por la ley-----

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo-----

LEIDO.- el presente instrumento por el compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fué advertido de las formalidades legales y del registro, en constancia firma junto conmigo y ante mí el Notario que doy fé.-----

Papel Notarial Usado Nos. WK 6737813 WK 6737814 WK 6737815

OTORGANTE

[Signature]
DR. LUIS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRIA
C.C. 17'129.468 del Bgta
T.P. 6.890 C.S.J.



[Signature]
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Dr. JAIME DIAZ RODRIGUEZ



BAB

RECEBIDO \$39.38



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA No. 5431
DE FECHA Diciembre 4 del Año 2002
DE LA NOTARIA SEGUNDA DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO

Es copia tomada de su Original 2002
Escritura Pública No. 5431 de 4.12 de _____
que expido y autorizo en 9 hojas útiles
con destino a: otorgante 5 DIC. 2002

Papel Art. 6o Ley 2a. de 1976

Santa Fé de Bogotá, D. C.



2020 141 Contestación demanda con excepciones de fondo y anexos

Carlos Carrera <direccion@carreraabogados.com.co>

Lun 20/09/2021 10:42

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pinzonblanca53@gmail.com <pinzonblanca53@gmail.com>; j.ahirandres@hotmail.com <j.ahirandres@hotmail.com>; caom_abogados@hotmail.com <caom_abogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2020 141 CONTESTACION DEMANDA CON EXCEPCIONES CON ANEXOS.pdf;

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Proceso 11001400301920200014100

De: BLANCA CECILIA PINZON PINZON
PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON
Contra: AURA STELLA PINZON PINZON

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO actuando como apoderado de la señora **AURA STELLA PINZON PINZON**, por medio de la presente me permito presentar contestación de la demanda que se sustenta en documento anexo, y de la cual se le envía con copia a los demandantes y a su apoderado con fines del traslado ordenado en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO

C. C. No 80.062.024 de Bogotá

T. P. No 154400 del C. S. de la J.

direccion@carreraabogados.com.co

cel 3003900553

Atentamente,

	Carlos Andrés Carrera Donado Gerente General	 (031) 914 4041
	  	 Cr 3 #18-55 Torre B - OFC 1304
		 www.carreraabogados.com.co/

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso 11001400301920200014100

De: BLANCA CECILIA PINZON PINZON
PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON
Contra: AURA STELLA PINZON PINZON

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO actuando como apoderado de la señora **AURA STELLA PINZON PINZON**, por medio de la presente me permito presentar la excepción previa que se sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

EXCEPCION PREVIA

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Se tomará como soporte el artículo 100 del Código general del Proceso el cual establece:

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**
10. **No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.**
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Siendo la demanda el acto percursor del proceso, y por ello de importancia suma, es conveniente verla como un instrumento, para el ejercicio del derecho de acción. Sin aquella, este, no tiene materialización en la realidad jurídica y es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo.

Por expresa disposición de la ley para dar sustento a la pretensión, se indican unas normas que pertenecen al ordenamiento jurídico y que otorgan significado a esos hechos para asignarles consecuencias jurídicas. Puede decirse, entonces, que lo que inicia y pretende impulsar un proceso parte de unas afirmaciones de uno contra otro, ante el juez, y a una petición que surge de tales aseveraciones y fundamentos de derecho; todo presentado ante un juez.

Para el caso en estudio, según lo expresado en la demanda y especialmente la parte demandante no se encuentra integrada por la totalidad de los hijos de la señora **AURA MARIA PINZON DE PINZON**, quienes son interesados y afectados con las resultas del proceso y es así que son hijos los señores:

MATILDE PINZON DE ARDILA	C.C 41477600
TIMOLEON PINZON PINZON	C.C. 19195721
RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON	C.C. 19223388
AURA STELLA PINZON PINZON	C.C. 35502340
PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON	C.C. 79234360
ANA ELVIRA PINZON PINZON	C.C. 35505635
BLANCA CECILIA PINZON PINZON	C.C.35512115
SANDRA PATRICIA PINZON PINZON	C.C. 35508048
MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA	C.C. 35497240

Por ello se solicita tener en cuenta que no hacen parte todos los hijos de la señora del proceso y no son mencionados en la demanda.

Ahora bien, dentro de la demanda en análisis se tendrá la necesidad de tener en cuenta el Artículo 61 del Código General del Proceso. - Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado....

Lo cual el despacho no pudo advertir pues en la demanda no se mencionó que los demandantes y la demandada tenían más hermanos

Deberá además analizarse el tipo de litisconsorcio aplicable al caso teniendo en cuenta que el litisconsorcio puede ser necesario u obligatorio y voluntario o facultativo o útil; inicial u originario y sucesivo; activo o pasivo y mixto; simple y recíproco.

Puede también reunir varias de las anteriores cualidades, como inicial u originario y necesario; inicial y voluntario; sucesivo necesario o sucesivo voluntario. El facultativo o voluntario puede ser propio o impropio, según exista conexión jurídica o simple afinidad jurídica entre las pretensiones o excepciones de los consortes". DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General del Proceso. Octava Edición Editorial ABC – Bogotá, 1981.

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el asunto ha indicado:

“Habrá casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurren al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales...” Sentencia T-056 de 6 de febrero de 1997. M P. Antonio Barrera Carbonell

“...se está ante un litisconsorcio necesario, que debe integrarse: a) al momento de formular la demanda, dirigiéndola contra todos los litisconsortes; b) si así no se hiciera, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio; c) en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia”. Sentencia T-289 de 5 de julio de 1995. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sobre el tema también se ha pronunciado el Consejo de Estado

INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

Marco jurídico Ahora bien, los artículos 51 y 83 del Código de Procedimiento Civil, aplicables al proceso contencioso por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, disponen respecto de la integración de la litis, que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia y sin los cuales no es posible proferir sentencia de mérito, es decir, de los litis consortes necesarios. Por lo tanto, es claro que cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, por considerarse un requisito indispensable para su adelantamiento, caso en el cual, como se señaló, se está en presencia de la modalidad del litis consorcio necesario. Por su parte, el artículo 207 numeral 3 del C. C. A., ordena que en el proceso contencioso administrativo ordinario que el auto admisorio “...se notifique personalmente a la persona o personas que, según la demanda o los actos acusados, tengan interés directo en el resultado del proceso...”. Así pues, la vinculación de quienes conforman el litisconsorcio necesario podrá hacerse dentro de la demanda, bien obrando como demandante o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran, porque, en el evento en que el juez omite citarlos, debe declararse la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda (numeral 8 del Artículo 140 del C. de P. Civil). Si esto no ocurre, el juez de oficio o por solicitud de parte podrá vincularlos en el auto admisorio de la demanda o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, otorgándoles un término para que comparezcan, y de no hacerlo debe declararse la nulidad de una parte del proceso o a partir de la sentencia de primera instancia (numeral 9 Artículo 140 C. P. Civil), con el fin de lograr su vinculación al proceso para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses dado que la sentencia los puede afectar. En definitiva, conforme las normas procesales antes citadas para que opere la citación forzosa o la integración oficiosa del contradictorio es preciso que no sea posible fallar de mérito sin la comparecencia al proceso de los sujetos activos o pasivos de una relación jurídica material y única objeto de la decisión judicial. Y, al contrario, resulta claro entonces, que, si el juez puede dictar sentencia respecto de un sujeto procesal, sin necesidad de la comparecencia de otro sujeto que hubiera podido ser demandante en el mismo proceso, no se está en presencia de un litisconsorcio necesario. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, D.C. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diez (2010) Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341) Actor: JAIRO DE JESUS HERNANDEZ VALENCIA Y OTROS Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTRO

Para el caso puntual solicito tener en cuenta que mediante la escritura número 5431 del 4 de diciembre de 2002, con la cual se realizó la liquidación del señor RAFAEL PINZON ORJUELA, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero 139.604 fallecido en Bogotá 19 de julio de 1997, acto con el cual los señores MATILDE PINZON DE ARDILA, TIMOLEON PINZON PINZON, RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON, AURA STELLA PINZON PINZON, PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON, ANA ELVIRA PINZON PINZON, BLANCA CECILIA PINZON PINZON, SANDRA PATRICIA PINZON PINZON, MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA, quienes mediante documento privado realizaron en su calidad de

herederos legítimos la manifestación de REPUDIO DE LAS ASIGNACIONES LEGALES SUCESORALES que les pudieran corresponder en la sucesión del padre anteriormente identificado, acto voluntario hecho con fundamento en el artículo 1283 del código civil , acto orientado hacia la madre la señora AURA MARIA PINZON DE PINZON, esto con base en la ley 29 de 1982.

Mediante dicha escritura se realiza la adjudicación tal como se encuentra registrado en el folio de matrícula del inmueble identificado dentro del proceso.

Por lo cual solicita a su despacho se sirva despachar favorablemente la presente excepción y realice las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

PRUEBAS

Documentales

Copia escritura número 5431 del 4 de diciembre de 2002, con la cual se realizó la liquidación del señor RAFAEL PINZON ORJUELA, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero 139.604 fallecido en Bogotá 19 de julio de 1997.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES

Según los datos relacionados en la demanda

LOS MENCIONADOS HERMANOS QUE NO INTEGRAN LA LITIS

La señora **MATILDE PINZON DE ARDILA** se conoce el celular 3113113940 se desconoce la dirección física y electrónica.

El señor **TIMOLEON PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3503390993 se desconoce la dirección física y electrónica

Del señor **RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3223908291 y la dirección Carrera 53 D Nro. 4C 53 apartamento 202 en la ciudad de Bogota.

Dirección electrónica: rafaelpinzonp_@gmail.com

De la señora **MARIA CUSTODIA PINZON PINZON** se conoce el celular 3046399986 se desconoce la dirección física y electrónica.

De la señora **ANA ELVIRA PINZON PINZON** se conoce el celular 3133809748 a dirección física Calle 158 Nro. 99 - 31 y se desconoce la dirección electrónica.

De la señora **SANDRA PATRICIAL PINZON PINZON** se conoce el numero celular 3203765066 y la dirección física Calle 130 Nro. 101 B 04 en Bogotá.
Dirección electrónica: Correo: tatiana.gp1708@gmail.com

De los demás se desconoce la información por lo cual se solicita su emplazamiento.

DEMANDADA

La señora **AURA STELLA PINZON PINZON**
En la carrera 93 d Bis Nro. 127 – 75
Dirección electrónica: kata.gutierrezp@gmail.com

PERSONALES

En la carrera 3 Nro.18 - 55 Torre B / Oficina 1304 de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.com.co
Celular: 3003900553 - 3015285243

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO
C. C. No 80.062.024 de Bogotá
T. P. No 154400 del C. S. de la J.
direccion@carreraabogados.com.co



WK 6737813

NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO. 5431

CLASE DE ACTO.- LIQUIDACION NOTARIAL

CAUSANTE.- RAFAEL PINZON ORJUELA

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital,

República de Colombia a los cuatro (04)

días del mes de Diciembre del año

4 DIC 2002

dos mil dos (2.002) COMPARECIO al despacho de esta Notaria ante el suscrito Notario segundo (2o.) de este Circulo JAIME DIAZ RODRIGUEZ,,el doctor LOUIS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRIA, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.129.468 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No.6.890 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó:-----

PRIMERO: Que obra en su calidad de apoderado de AURA MARIA PINZON DE PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.078.032 expedida en Usme, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos herenciales de los herederos legítimos y como única interesada en la liquidación notarial del causante RAFAEL PINZON ORJUELA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 139.604 expedida en Bogotá, fallecido en esta ciudad de Bogotá, el día diecinueve (19) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997) mediante el presente escrito, elevo a escritura Pública el Trabajo de Partición y adjudicación de Bienes, efectuado en la citada Sucesión, cuyo trámite se inició en esta Notaria, y se informó a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día ocho (08) de Agosto del dos mil dos (2.002)-----

SEGUNDO.- Que se fijó el correspondiente EDICTO en la Secretaría de la Notaría el día ocho (08) de Agosto del año dos mil dos (2.002), se desfijó el día veintidós (22) de

CIRCULO DE BOGOTA, DC

publicaciones del mismo, en EL NUEVO SIGLO , el día catorce (14) de Agosto del año dos mil dos (2.002) y la emisora RADIO SUPER, de esta ciudad, el día catorce (14) de Agosto del año do mil dos (2.002), venciéndose el término de emplazamiento, sin que se hubiese presentado oposición alguna-----

TERCERO.- Que el Trabajo de Partición y/o Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la citada sucesión, es del siguiente tenor:-----

Señor-----

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.-----

E. S. D.-----

REF: TRABAJO DE ADJUDICACION EN FAVOR DE AURA MARIA PINZON DE PINZON-----

En mi condición de apoderado de la única heredera e interesada en el proceso sucesoral de RAFAEL PINZON ORJUELA, y dando cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 902 de 1988, muy comedidamente solicito a Usted, elevar a Escritura pública el presente trabajo de adjudicación-----

1.- El causante RAFAEL PINZON ORJUELA, falleció en esta ciudad el 19 de Julio de 1997, dejando como cónyuge supérstite a su esposa AURA MARIA PINZON DE PINZON, con quien habían adquirido el único bien objeto de esta adjudicación-----

2.- En la obtención dentro de la mencionada sociedad conyugal, uno de los cónyuges aparecía como comunero o codueños en común y proindiviso del citado inmueble, cuyas cuotas -partes hoy se reúnen en un solo bloque para efectos de la adjudicación, como se verá más adelante.-----

3.- La peticionaria y el causante habían contraído matrimonio por los ritos canónicos, de cuya unión procrearon los hijos legítimos y herederos que concurrieron a esta sucesión a repudir la herencia dejada por su padre, con el

FILE 5431

Señor
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Jaime Diaz Rodriguez
NOTARIO SEGUNDO
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Sucesión Intestada
DE: RAFAEL PINZON ORJUELA

Los suscritos, MATILDE PINZON DE ARDILA, TIMOLEON PINZON PINZON, RAFAEL ANTONIO PINZON PINZON, MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA, PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON, ANA ELVIRA PINZON PINZON, AURA STELLA PINZON PINZON, SANDRA PATRICIA PINZON PINZON y BLANCA CECILIA PINZON PINZON, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al final y al pie de nuestras respectivas firmas, comparecemos en nuestra calidad de hijos legítimos del causante RAFAEL PINZON ORJUELA, para hacer expresa manifestación de REPUDIO DE LAS ASIGNACIONES LEGALES SUCESORALES, que nos pudiera corresponder en la sucesión de nuestro padre arriba citado.

El voluntario repudio que hacemos con fundamento en el Artículo 1283 del Código Civil, lo orientamos hacia nuestra legítima madre AURA MARIA PINZON DE PINZON, con base en la ley 29 de 1982.

Igualmente hacemos expresa manifestación y bajo juramento que no existen herederos de mejor o de igual derecho al nuestro, para que usted se sirva tenerlo en cuenta al tenor de lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988.

Respetuosamente,

Matilde Pinzon de Ardila
MATILDE PINZON DE ARDILA
C.C. No 41.477.600 de Bogotá

Timoleon Pinzon P.
TIMOLEON PINZON P.
C.C. No 19.195.721 de Bogotá

Rafael Antonio Pinzon P.
RAFAEL ANTONIO PINZON P.
C.C. No 19.223.388 de Bogotá

Aura Stella Pinzon P.
AURA STELLA PINZON P.
C.C. No 35.502.340 de Suba

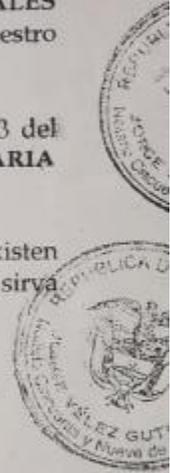
Prospero Ignacio Pinzon P.
PROSPERO IGNACIO PINZON P.
C.C. No 79.234.360 de Suba

Ana Elvira Pinzon P.
ANA ELVIRA PINZON P.
C.C. No 35.505.635 de Suba

Blanca Cecilia Pinzon P.
BLANCA CECILIA PINZON P.
C.C. No 35.512.115 de Suba

Sandra Patricia Pinzon P.
SANDRA PATRICIA PINZON P.
C.C. No 35.508.048 de Suba

Maria Custodia Pinzon de Portilla
MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA
C.C. No 35.497.240 de Suba



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Marta de Pinzon de Sutila

identificación de Btc

del siguiente documento 41.177.600 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el documento del mismo

[Firma]

Bogotá, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Timoleon Pinzon Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 9.199.721 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el documento del mismo

[Firma]

Bogotá, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Blanca Cecilia Pinzon Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 39.612.115 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el documento del mismo

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Ana Stella Pinzon P

identificación de Btc

del siguiente documento 39.502.340

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el documento del mismo

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Ana Stella Pinzon Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 39.506.635 Btc

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el documento del mismo

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El notario memorial diligenció a Notario 2º Btc

fue presentado personalmente hoy ante el NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de Marta Cecilia Pinzon

identificación de Btc

del siguiente documento 39.499.240 Subs

de Btc y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el documento del mismo

[Firma]

Bogotá, D.C.

13 JUL. 2002




REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO JORGE VELEZ GUTIERREZ

5431

Jorge Velez Gutierrez
NOTARIO BOGOTÁ D.C.
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El apoderado por el presente memorial, dirige a
Notario 20 Btc

Se declara personalmente hoy ante el
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
DE BOGOTÁ, D.C.

Se declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto

Sandra Patricia Pizarro
Bogotá, 17 JUL. 2002

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El apoderado por el presente memorial, dirige a
Notario 20 Btc

Se declara personalmente hoy ante el
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
DE BOGOTÁ, D.C.

Se declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto

Rosario Ignacio Pizarro
Bogotá, 17 JUL. 2002



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Se declara personalmente hoy ante el
NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
DE BOGOTÁ, D.C.

Se declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto

Rosario Ignacio Pizarro
Bogotá, 17 JUL. 2002

BOGOTÁ D.C.

ME
HE
5431

Señor
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Sucesión Intestada
DE: RAFAEL PINZON ORJUELA

La suscrita AURA MARIA PINZON DE PINZON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al final y al pie de mi firma, comparezco para conferir poder al abogado LUIS ARTURO GUTIERREZ CH., para que en mi representación inicie y lleve hasta su culminación, la sucesión intestada de mi fallecido cónyuge RAFAEL PINZON ORJUELA, cuya muerte acaeció en esta ciudad donde fue su último domicilio. Sucesión que deberá tramitarse por las ritualidades del Decreto 902 de 1988.

Mi procurador judicial queda igualmente facultado para, presentar la liquidación de la sociedad conyugal, constituida con el causante; para recibir, impetrar todas las acciones que estime pertinentes en mi beneficio y en especial presentar inventario y avalúo de los bienes relictos y realizar la PARTICIÓN.

Respetuosamente,

Aura Maria Pinzon
AURA MARIA PINZON DE PINZON
C.C. No 21.078.032 de Usme

Acepto

Luis Arturo Gutierrez CH.
LUIS ARTURO GUTIERREZ CH.,
C.C. NO 17.129.468 de Bogotá
T.P.A. No 6.890 de C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

En esta ciudad de Bogotá, D.C. el día 20 de Julio del año 2002

Yo, el suscrito Notario Segundo, comparecí ante mí a la señora Aura Maria Pinzon quien se declara mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece en el presente documento, con C.C. No 21.078.032 quien me exhibió el siguiente documento de identificación OT y me aseguró que la firma y nombre que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es verdad.

Aura Maria Pinzon
Bogotá, D.C. el 20 de Julio del año 2002




5437

ACTA DE SUCESION NUMERO 217
FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2.002
TRAMITE DE LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA DEL(LA)
CAUSANTE(S) RAFAEL PINZON ORJUELA C.C.# 139.604 EXPEDIDA
BOGOTA

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R

PRIMERO: POR EL DIA 24 DE JULIO DEL AÑO 2.002 SE PRESENTO AL DESPACHO DE LA NOTARIA, EL(LA) DOCTOR(A) LUIS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 17.129.463 EXPEDIDA EN BOGOTA, ABOGADO(A) TITULADO(A), PORTADOR(A) DE LA TARJETA PROFESIONAL 6.890 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OBRANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE AURA MARIA PINZON DE PINZON EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE SUS HIJOS LEGITIMOS MATILDE PINZON DE ARDILA, TIMOLEON PINZON PINZON, RAFAEL PINZON PINZON, MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA, PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON, ANA ELVIRA PINZON PINZON, AURA STELLA PINZON PINZON, SANDRA PATRICIA PINZON PINZON Y BLANCA CECILIA PINZON PINZON, POR HABER REPUDIADO LA HERENCIA A SU FAVOR Y COMO UNICO(S) INTERESADO(S) EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE RAFAEL PINZON ORJUELA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 139.604 EXPEDIDA EN BOGOTA, FALLECIDO(A, S) EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EL DIA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997), SIENDO BOGOTA, SU ÚLTIMO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS

SEGUNDO.- QUE EL ABOGADO EN MENCIÓN PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- PODER QUE LO FACULTA PARA ACTUAR-----
- 2.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE-----
- 3.- REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS HEREDEROS-----
- 4.- DILIGENCIAS DE INVENTARIOS Y AVALUOS.-----
- 5.- TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS.-----
- 6.- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL CAUSANTE CON LA SEÑORA ANA MARIA PINZON DE PINZON-----
- 7.- DOCUMENTO DEBIDAMENTE AUTENTICADO SUSCRITO POR TODOS LOS HEREDEROS REPUDIANDO LA HERENCIA A FAVOR DE SU SEÑORA MADRE ANA MARIA PINZON DE PINZON-----

EL NOTARIO ENCONTRO QUE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION ANEXA A ELLA, SE AJUSTA A LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTICULOS 10, 20 Y 20.1 DEL DECRETO 242 DE 1990 Y EN CONCORDANCIA ACEPTA EL TRAMITE NOTARIAL Y DISPONE QUE SE FIJE EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO, POR TERMINO DE 10 DIAS, EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA, QUE SE PUBLIQUE UNA VEZ EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION Y SE DIFUNDA EN UNA DE LAS RADIODIFUSORAS DEL LUGAR, PARA LO CUAL ENTREGA SU TEXTO AL APODERADO.- ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Jaime Diaz Rodriguez

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DR. JAIME DIAZ RODRIGUEZ

Circulo de Bogota D.C.

Agosto 14

RA-
H-
E. 5431

Jaime Diaz Rodriguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E D I C T O

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E M P L A Z A

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada del (la, los) causante(s) RAFAEL PINZON ORJUELA, quien(es) en vida se identificó(aron) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 139.604 expedida(s) en Bogotá, fallecido(a,s) en Bogotá, el (los) día 19 de Julio de 1997, siendo Bogotá, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Para que se hagan presentes a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en el periódico y lectura en la emisora del presente edicto. Aceptado el trámite respectivo, en esta Notaria, se dispone la Publicación de este edicto, por una vez y dentro del término señalado anteriormente, en un periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora del lugar, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988.- Así mismo, se fija en un lugar visible de esta Notaria, por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija en la cartelera de la Secretaria de esta Notaria, el día Ocho (08) de Agosto de 2.002, siendo las 8:30 a.m.

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ANILAVABLE 2002

Impuesto Predial Unificado
Recibo de Pago - Sistema Preferencial de Pago
 S.P.P. Predios Residenciales Estratos 1 y 2

Recibo No. **101021602517656**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0136MKOE** 2. DIRECCIÓN **KR 94C 117B 75** 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **647066** 4. CÉDULA CATASTRAL **116B 94C 40** 5. ESTRATO **2**

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

6. AVALÚO CATASTRAL **17,558,000** 7. RANGO DE LIQUIDACIÓN **15,000,001 A 22,600,000**

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
PINZON ORJUELA RAFAEL.OTRA
PINZON DE PINZON AURA MARIA.

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 TIPO C.C. NÚMERO **139604**
 TIPO C.C. NÚMERO **21078032**

10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 94C 117B 75**

FECHAS LÍMITES DE PAGO

CON DESCUENTO (MAY/JUN)	SIN DESCUENTO (MAY/JUN)	EXTEMPORÁNEO (MAY/JUN)
DESDE 01/MAY/2002 HASTA 24/MAY/2002	DESDE 25/MAY/2002 HASTA 05/JUL/2002	DESDE 06/JUL/2002 HASTA 31/DIC/2002

	FU	VS	TP
11. VALOR DEL IMPUESTO	31,000	0	31,000
12. VALOR SANCIÓN	0	0	0
13. TOTAL A PAGAR	31,000	0	31,000

AMIGO CONTRIBUYENTE: En nuestra base de datos figura reportado su último pago del Impuesto Predial Unificado de la siguiente forma:

AÑO GRAVABLE	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	BANCO	VALOR
2001	S.P.P.	2001001021603275488	27/ABR/2001	GANADERO	29,000

SIN PAGO VOLUNTARIO **CON PAGO VOLUNTARIO**

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

	NO	Opción A	Opción B	Opción C
14. PAGO VOLUNTARIO (18% de renglón 11)	AV	4,000	4,000	4,000
15. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 13 + 14)	TA	35,000	45,000	86,000

BBVA Banco Ganadero
 BOGOTÁ DC - DID
 1385001004175 - 7

Banco Ganadero
 ABR. 29 2002 SELLO Y/O TIMBRE
 CENTRO SUBA
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE:



5431

WK 6737814

- 2 -



4 DIC 2002

único y loable propósito que sea su señora madre quien recoja dicha herencia, y que además suene con su porción conyugal una sola y única adjudicación.

4.- Como se trata de una sucesión intestada de un solo bien, y como no

concurren herederos con la cónyuge supérstite, debe adjudicarsele todo el bien. En atención a que, como ya se dijo, es la adjudicataria de la porción conyugal en una proporción del 50% del inmueble y el otro 50% que habría correspondido a los repudiantes, igualmente ahora pasa a pertenecerle.

5.- No existe pasivo por cuanto las deudas y gastos del funeral del causante fueron atendidos por sus hijos y cónyuge, sin presentar su cuenta de cobro.

ACTIVO LIQUIDO

Teniendo en cuenta el inventario y avalúo, del bien allí descrito es de \$4.000.000.00 sin deducible de pasivo por las razones anteriormente dadas.

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, distinguida con el número 117 B 75 de la carrera 94C de la nomenclatura urbana de Bogotá, distinguida y determinada con la matrícula inmobiliaria número 50N-647066. Tiene un área de 72 mts², cuyos linderos son como sigue: Lote 40 de la Manzana C, Urbanización SAN CAYETANO, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte en igual longitud de 12 metros linda con lotes 38 y 39, POR EL SUR, en longitud de 12 metros con el lote 41; POR EL ORIENTE, en longitud de 6 metros con la carrera 93 D hoy carrera noventa y cuatro C (94 C) y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 6 metros colinda con el lote No. 35. (Tomados de la matrícula inmobiliaria

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

50N 647066-----

Fué adquirido en sociedad conyugal por los compradores

RAFAEL PINZON ORJUELA Y AURA MARIA PINZON DE PINZON,

mediante la Escritura Pública 8271 del 31 de Octubre de 1990

de la Notaria Segunda (2a) de Bogotá, por compra hecha a

JOSE ADONAI YOPASA.-----

Su cédula catastral es la siguiente : 116 B 94 C 40 estrato

2.-----

El valor de este inmueble es de \$4.000.000.00-----

ADJUDICACION:-----

Puesto que no hay lugar a la liquidación de la herencia,

procedo a la adjudicación del bien inventariado, así:-----

a) El 50% que le corresponde a la cónyuge supérstite AURA

MARIA PINZON DE PINZON, en calidad de gananciales y que

tiene un valor de DOS MILLONES DE PESOS-----

B) El 50% del bien único inventariado, que por razones de la

repudiación corresponde a quien por esa misma razón adquiere

vocación hereditaria, al tenor de lo preceptuado por la ley

29 de 1982 art.2o. y que tiene un valor de DOS MILLONES DE

PESOS.-----

Partida única.....\$4.000.000.00

Se descompone así:-----

a) Porción conyugal \$2.000.000.00

b) Acervo hereditario \$2.000.000.00

Sumas iguales \$4.000.000.00-----

Hijuela única adjudicataria ha de haber \$4.000.000.00-----

Se integra y se paga por este último valor la totalidad de

la adjudicación del bien que se hace referencia en cabeza de

AURA MARIA PINZON DE PINZON-----

Respetuosamente,-----

LUIS ARTURO GUTIERREZ CH-----

T.P.A. 6.890 C.S.J.-----

C.C.17.129.468 de Bogotá-----



5431
- 3 -

WA 36737815



CUARTO.- Que por el presente instrumento público, protocoliza, para su guarda y conservación, el expediente del procedimiento notarial de la Liquidación de la Sucesión en referencia, llevado a cabo en esta Notaría.

4 DIC 2002

QUINTO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, expedidos para el Trámite de Liquidación de Sucesiones y Sociedades Conyugales vinculados a ella, efectuadas de común acuerdo entre los interesados.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES:

PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2002 PREIMPRESO
101021602517656 KR 94 C 117 B 75 AVALUO CATASTRAL
\$17.558.000.00 RANGO DE LIQUIDACION DE \$15.000.001 A
\$22.600.000. VALOR PAGADO \$31.000.00

PAZ Y SALVO IDU

EL (LOS) COMPARECIENTE(S) HACEN CONSTAR QUE:

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueben este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde a la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

A los otorgantes se les advirtió finalmente, que una vez

5431



firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en forma y casos previstos por la ley-----

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo-----

LEIDO.- el presente instrumento por el compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fué advertido de las formalidades legales y del registro, en constancia firma junto conmigo y ante mí el Notario que doy fé.-----

Papel Notarial Usado Nos. WK 6737813 WK 6737814 WK 6737815

OTORGANTE

[Signature]
DR. LUIS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRIA
C.C. 17'129.468 del Bgta
T.P. 6.890 C.S.J.



[Signature]
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Dr. JAIME DIAZ RODRIGUEZ



BAB

RECEBIDO \$39.38



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA No. 5431
DE FECHA Diciembre 4 del Año 2002
DE LA NOTARIA SEGUNDA DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO

Es copia tomada de su Original 2002
Escritura Pública No. 5431 de 4.12 de _____
que expido y autorizo en 9 hojas útiles
con destino a: otorgante 5 DIC. 2002

Papel Art. 6o Ley 2a. de 1976

Santa Fé de Bogotá, D. C.



RV: 2020 141 Excepción previa con anexos

Carlos Carrera <direccion@carreraabogados.com.co>

Jue 23/09/2021 12:36

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pinzonblanca53@gmail.com <pinzonblanca53@gmail.com>; j.ahirandres@hotmail.com <j.ahirandres@hotmail.com>; caom_abogados@hotmail.com <caom_abogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2020 141 EXCEPCION PREVIA CON ANEXOS.pdf;

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Proceso 11001400301920200014100

De: BLANCA CECILIA PINZON PINZON
PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON
Contra: AURA STELLA PINZON PINZON

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO actuando como apoderado de la señora **AURA STELLA PINZON PINZON**, por medio de la presente me permito presentar la excepción previa que se sustenta en documento anexo, y de la cual se le envía con copia a los demandantes y a su apoderado con fines del traslado ordenado en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO

C. C. No 80.062.024 de Bogotá

T. P. No 154400 del C. S. de la J.

direccion@carreraabogados.com.co

cel 3003900553

De: Carlos Carrera [mailto:direccion@carreraabogados.com.co]**Enviado el:** lunes, 20 de septiembre de 2021 10:42 a. m.**Para:** 'cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'pinzonblanca53@gmail.com' <pinzonblanca53@gmail.com>; 'j.ahirandres@hotmail.com' <j.ahirandres@hotmail.com>; 'caom_abogados@hotmail.com' <caom_abogados@hotmail.com>**Asunto:** 2020 141 Excepción previa con anexos

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Proceso 11001400301920200014100

De: BLANCA CECILIA PINZON PINZON
PROSPERO IGNACIO PINZON PINZON
Contra: AURA STELLA PINZON PINZON

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO actuando como apoderado de la señora **AURA STELLA PINZON PINZON**, por medio de la presente me permito presentar la excepción

previa que se sustenta en documento anexo, y de la cual se le envía con copia a los demandantes y a su apoderado con fines del traslado ordenado en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO

C. C. No 80.062.024 de Bogotá

T. P. No 154400 del C. S. de la J.

direccion@carreraabogados.com.co

cel 3003900553